

**RESOLUCIÓN:
EXENTA**



**CONTRALORÍA
GENERAL DE LA**

**REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS
REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
20403 / 2024** Página 1 de 4

REF.: N° YRM

Coed RTE: 30

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
INGRESO: <i>11619</i>
FECHA: <i>23-12-2024</i>
HORA: <i>10:26</i>
SECCIÓN OFICINA DE PARTES

**2022-2023,
EFECTUADA POR CARTA
CERTIFICADA, SE
ENTIENDE VÁLIDA. MUNICIPALIDAD
DE
PROVIDENCIA SE ENCUENTRA
FACULTADA
PARA DECLARAR VACANTE EL
CARGO DE
UN FUNCIONARIO CALIFICADO POR
DOS
AÑOS CONSECUTIVOS EN LISTA 3.**

SANTIAGO,

VISTOS:

**R006482/24 DESESTIMA RECLAMO
DEL INTERESADO POR CUANTO LA
NOTIFICACIÓN DE SU
CALIFICACIÓN DEL PERIODO**

Lo dispuesto en la ley N° 18.883, sobre

estatuto administrativo para funcionarios municipales, en particular su artículo 156; la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 168, de 2019, de la Contraloría General de la República, que crea la Unidad de Protección de Derechos Funcionarios; la resolución exenta N° 343, de 2019, complementada por su similar N° 478, de 2024, ambas de esta Entidad de Control, que delega facultad de firmar "por orden del Contralor General" en las jefaturas que se indican, para la tramitación de reclamos de funcionarios públicos ante esta Contraloría General, por vulneración de sus derechos estatutarios; la resolución exenta N° 922 de 2023, de la Contraloría General de la República que formaliza procedimiento para la tramitación de los reclamos a que se refieren los artículos 160 del Estatuto Administrativo y 156 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y la resolución N° 2.524, de 2023, complementada por su similar N° 14, de 2024, ambas de la Contraloría General de la República, que crea la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante solicitud de fecha 24 de julio de 2024, el señor Humberto Carrasco Blanc, en representación del señor Salvador Ramírez Gruzmacher, dedujo un recurso de reclamación en contra de la Municipalidad de Providencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la ley N° 18.883, solicitando que se dejen sin efecto los decretos alcaldicios N°s. 1.327 y 960, ambos de 2024, de esa entidad edilicia, mediante los cuales se dispuso la vacancia de su cargo y se rechazó el recurso de reposición de dicha decisión, respectivamente. Además, alega la falta de notificación del resultado de su calificación correspondiente

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REFEcha: 20/12/2024

Codigo Validación: 1734715719160-c75716f5-48de-423a-900d-8da473e68168

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

GENERAL DE LA

20403 / 2024 Página 2 de 4

REPÚBLICA

RESOLUCIÓN: EXENTA

CONTRALORÍA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

al periodo 2022-2023, que lo ubicó en lista 3, condicional, por segundo año consecutivo, sirviendo de base a la declaración de vacancia reclamada.

2) Que, mediante resolución exenta N° 11620, de 6 de agosto de 2024, la Unidad de Protección de Derechos funcionarios de la Contraloría General declaró admisible el reclamo presentado por el interesado y solicitó al municipio informar sobre el particular.

3) Que, requerida al efecto, la Municipalidad de Providencia, informó sobre la materia.

4) Que, sobre el particular, los artículos 48, de la ley N° 18.883 y 36 del decreto N° 1.228, de 1992, del entonces Ministerio del Interior, disponen, en lo pertinente, que el funcionario calificado por resolución ejecutoriada en lista 4 o por dos años consecutivos en lista 3, deberá retirarse de la municipalidad dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la calificación. Si así no lo hiciere, se declarará vacante el empleo a contar del día siguiente a esa fecha. Se entenderá que la resolución queda ejecutoriada desde que venza el plazo para reclamar o desde que sea notificada la resolución de la Contraloría General que falla el reclamo.

5) Que, como es posible advertir, la causal de cese de funciones que establece la citada normativa descansa sobre la base de la existencia, en lo que interesa, de dos procesos calificadorios consecutivos afinados, de manera que es necesario atender a la alegación que formula el reclamante en orden a la improcedencia de considerar para los efectos de la declaración de vacancia en estudio, la calificación correspondiente al periodo 2022-2023, que lo ubicó en lista 3, con 34 puntos, por no haberle sido notificada.

6) Que, los artículos 45 de la ley 18.883 y 30 del decreto 1228, de 1992, establecen que la notificación de la resolución de la junta calificadora se practicará al empleado por el secretario de esta o por el funcionario que la junta designe, quien deberá entregar copia autorizada del acuerdo respectivo y exigir la firma de aquel o dejar constancia de su negativa a firmar. En el mismo acto o dentro del plazo de cinco días, el funcionario podrá deducir apelación.

7) Que, al respecto, es necesario recordar, que es posible cumplir con dicho trámite mediante otras formas contempladas en la legislación, como es la notificación por carta certificada establecida en la ley N° 19.880. (aplica dictámenes N°s. 16.066, de 2000, 36.831, de 2003 y 71.322, de 2016).

8) Que, enseguida, el artículo 46 de la ley

19.880, que regula la notificación por carta certificada de los actos administrativos de efectos individuales, en su inciso segundo establece que aquellas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos de Chile que corresponda.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA

REFecha: 20/12/2024

Codigo Validación: 1734715719160-c75716f5-48de-423a-900d-8da473e68168

Uri Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

GENERAL DE LA

20403 / 2024 Página 3 de 4

REPÚBLICA

RESOLUCIÓN: EXENTA

CONTRALORÍA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

Sobre la materia, es preciso indicar que el precepto en comento, contiene una presunción de conocimiento por parte del afectado del acto administrativo que se le pretende comunicar, la que para operar requiere de un supuesto objetivo, cual es, la recepción de la carta certificada en la oficina de correos que corresponde al domicilio del notificado -con independencia de los mecanismos internos de distribución de que disponga la pertinente empresa-, y el transcurso del plazo de tres días indicado en este artículo, criterio recogido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control en los dictámenes N°s. 11.479, de 2017 y 17.190, de 2019.

9) Que, en cuanto a la comunicación de la última calificación del señor Ramírez Gruzmacher, correspondiente al periodo 2022- 2023, consta que -en consideración a que éste se encontraba suspendido de sus funciones en virtud de una medida preventiva decretada en un sumario administrativo la Municipalidad de Providencia remitió el resultado de su calificación por carta certificada dirigida a su domicilio, ubicado en la comuna de Lo Barnechea, el día 18 de marzo de 2024, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de esa comuna, con fecha 21 de marzo de 2024, quedando, por ende, el interesado notificado el día 26 de marzo de 2024.

10) Que, de esta manera, el señor Ramírez Gruzmacher fue válidamente notificado del resultado de su calificación correspondiente al periodo 2022-2023 el día 26 de marzo de 2024, por lo que, al no haber impugnado oportunamente el referido proceso calificadorio, este se encuentra afinado.

11) Que, en consecuencia, encontrándose afinadas las calificaciones del señor Ramírez Guzmacher, correspondientes a los periodos 2021-2022 y 2022-2023, ubicándolo por dos años consecutivos en lista 3, la Municipalidad de Providencia se encontraba facultada para declarar vacante su cargo.

12) Que, según los antecedentes tenidos a la vista, mediante decreto alcaldicio N° 1.327, de 16 de mayo de 2024, la Municipalidad de Providencia, declaró vacante del cargo desempeñado por el señor Ramírez Gruzmacher, por la causal contemplada en el artículo 48 de la ley N° 18.883, esto es, por calificación del funcionario por dos años consecutivos en lista 3. Luego, mediante decreto alcaldicio N° 690, de 5 de julio de 2024, se rechazó el recurso de reposición en contra del decreto alcaldicio N°1.327, de

2024, ya citado.

RESUELVO:

1) Rechazar el reclamo interpuesto por el señor Humberto Carrasco Blanc, en representación del señor Salvador Ramírez Gruzmacher, por cuanto los decretos alcaldicios N°s. 1.327 y 960, ambos de 2024, de la Municipalidad de Providencia, mediante los cuales se dispuso la vacancia del cargo del señor Ramírez Gruzmacher y se rechazó el recurso de reposición en contra de



Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REFecha: 20/12/2024

Código Validación: 1734715719160-c75716f5-48de-423a-900d-8da473e68168

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

GENERAL DE LA
REPÚBLICA

20403 / 2024 Página 4 de 4

RESOLUCIÓN: EXENTA

CONTRALORÍA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

4

dicha decisión, respectivamente, se encuentran ajustados a derecho, por las consideraciones expuestas anteriormente.

2) Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al reclamante y al organismo correspondiente.

3) En contra de la presente resolución podrá deducirse recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos contados desde su notificación, de acuerdo con el artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Asimismo, se hace presente que la interposición de recursos no suspende el cumplimiento del presente acto, sin perjuicio de la facultad de esta Entidad Fiscalizadora de disponer su suspensión de oficio o a solicitud de la interesada.

Anótese y notifíquese.

DISTRIBUCIÓN:

- A la Municipalidad de Providencia.

- Al señor Humberto Carrasco Blanc (hcarrasco@ub-co.com).



Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REFecha: 20/12/2024

Código Validación: 1734715719160-c75716f5-48de-423a-900d-8da473e68168

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>